

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE UNIDAD ACADÉMICA

APROBADO POR EL
H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN
SESIÓN ORDINARIA
EL 13 DE DICIEMBRE DE 2022.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE UNIDAD ACADÉMICA

INDICE DE CONTENIDO

Título Primero4
Disposiciones Generales	4
Capítulo Único.4
Disposiciones Generales	4
Título Segundo5
De la Integración del Consejo Académico	5
Capítulo I5
De la Integración del Consejo Académico	5
Capítulo II5
De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Consejo Académico	5
Título Tercero7
De la Organización del Consejo Académico	7
Capítulo I7
Disposiciones Generales	7
Capítulo II7
Del Pleno	7
Capítulo III.8
De las Comisiones	8
Título Cuarto9
Del Funcionamiento del Consejo Académico	9
Capítulo I9
Disposiciones Generales	9
Capítulo II10
De las Sesiones	10
Artículos Transitorios12

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Consejos Académicos de Unidad Académica de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, conforme a lo previsto en su Ley Orgánica y Reglamento General.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria de sus integrantes.

Artículo 2. La integración y atribuciones de los Consejos Académicos de Unidad Académica se establecen en la Ley Orgánica y el Reglamento General.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Universidad: la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo;
- II. Ley Orgánica: la Ley Orgánica de la Universidad;
- III. Reglamento General: el Reglamento General de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo;
- IV. Consejo Académico: al Consejo Académico de Unidad Académica;
- V. Integrantes del Consejo Académico: a las y los consejeros que integran el Consejo Académico;
- VI. Presidencia: a la persona titular de la Coordinación de Unidad que se le encomienda la conducción del Consejo Académico;
- VII. Secretariado: al titular de la Secretaría Académica de Unidad que se le encomienda auxiliar a la presidencia del Consejo Académico;
- VIII. Comisiones: a las comisiones del Consejo Académico;
- IX. Unidad Académica: a la célula básica de organización Académica de la Universidad; y
- X. Legislación Universitaria: al conjunto de ordenamientos jurídicos de la Universidad.

Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. La presidencia del Consejo Académico; y
- II. Al secretariado del Consejo Académico.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 5. El Consejo Académico de una Unidad Académica está integrado por:

- I. El titular de la Unidad Académica, quien asumirá la presidencia del mismo;
- II. Los titulares de las direcciones de División;
- III. Un representante del personal académico por cada División de la Unidad Académica;
- IV. Un representante del alumnado por cada División de la Unidad Académica; y
- V. El titular de la Secretaría Académica de la Unidad Académica, con voz pero sin voto, quien asumirá el secretariado del Consejo Académico.

La elección o designación de quienes integran el Consejo Académico será de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento General y reglamentación específica.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 6. En su carácter de integrantes del Consejo Académico, tienen los siguientes derechos:

- I. Gozar de voz y voto en las sesiones;
- II. Proponer estudios y proyectos para la mejora de la Unidad Académica;

- III. Formar, en su caso, parte de las comisiones del Consejo Académico; y
- IV. Las que acuerde el Consejo Académico.

Artículo 7. En su carácter de miembros del Consejo Académico, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asistir y permanecer en las sesiones a las que fueren convocadas;
- II. Desempeñar eficientemente, en su caso, las actividades en las comisiones a las que sean asignadas;
- III. Comunicar al Secretariado sus inasistencias justificadas a las sesiones del Consejo Académico para habilitar a su suplente; y
- IV. Las demás que acuerde el Consejo Académico.

Artículo 8. Los integrantes del Consejo Académico perderán esta categoría, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por renuncia aceptada por el Consejo Académico;
- II. Cuando soliciten licencia o permiso por un término mayor a seis meses;
- III. Por incapacidad médica total o parcial;
- IV. Dejar de reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica para ser miembro del Consejo Académico;
- V. Faltar injustificadamente tres veces dentro del período de un año a las sesiones del Consejo Académico;
- VI. Cometer actos contrarios a la legislación universitaria;
- VII. No observar los acuerdos del Consejo Académico; y
- VIII. Por separación definitiva de la comunidad universitaria, siendo sustituido por su suplente.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. El Consejo Académico para el cumplimiento de sus atribuciones sesionará en pleno o en comisiones, de manera ordinaria o extraordinaria.

Las comisiones tendrán a su cargo estudiar y dictaminar asuntos específicos de su competencia, para ser sometidos al pleno del Consejo Académico para su aprobación.

Artículo 10. Las sesiones del pleno del Consejo Académico se convocarán cuando menos con:

- I. Cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su celebración con carácter ordinario; y
- II. Cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración con carácter extraordinario. En caso de urgente necesidad podrá reducirse el término señalado, adjuntando, en su caso, los documentos que se considerarán en la sesión.

CAPÍTULO II

DEL PLENO

Artículo 11. Las votaciones de los integrantes del Consejo Académico podrán ser:

- I. Económicas, levantando la mano para emitir el sentido de su voto;
- II. Nominales, emitiendo el sentido de su voto en voz;
- III. Por cédula, emitiendo por escrito en papeletas el sentido de su voto; y
- IV. Secretas, emitiendo su voto en cedulas anónimas la intención de su voto.

El sentido del voto puede ser a favor, en contra o abstención.

Artículo 12. Los acuerdos del Consejo Académico una vez realizada la votación no podrán ser reformados ni revocados en la misma sesión.

Artículo 13. Las resoluciones del Consejo Académico son de carácter general y de cumplimiento obligatorio para la Unidad Académica respectiva.

En todos los temas que impacten transversalmente a otras Unidades Académicas y que puedan aplicarse, se deberá realizar la validación de los acuerdos aprobados por el respectivo Consejo; en caso de controversia esta será resuelta por el consejo universitario.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Artículo 14. Las comisiones del Consejo Académico se integran por cinco de sus miembros, tienen a su cargo estudiar y dictaminar asuntos específicos de su competencia, para ser sometidos al pleno del Consejo Académico para su aprobación.

Artículo 15. La integración de las comisiones del Consejo Académico será aprobada por el Consejo Académico a propuesta de la presidencia.

Artículo 16. Las comisiones del Consejo Académico son las siguientes:

- I. Planeación, de carácter permanente;
- II. Académica, de carácter permanente;
- III. Electoral, de carácter temporal; y
- IV. Las demás que apruebe el Consejo Académico.;

Artículo 17. La Comisión de Planeación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Avalar la propuesta de plan de desarrollo de la Unidad Académica, para su dictaminación por el Consejo Académico y, en su caso, para su posterior aprobación por el Consejo Universitario;
- II. Auxiliar a la presidencia del Consejo Académico de Unidad Académica en materia de planeación; y
- III. Las demás que acuerde el Consejo Académico.

Artículo 18. La Comisión Académica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Rectificar o ratificar, en su caso, los dictámenes de las comisiones de evaluación académica que se sometan a recurso de revisión en primera instancia.

- II. Auxiliar a la presidencia del Consejo Académico de Unidad Académica en materia académica; y
- III. Las demás que acuerde el Consejo Académico

Artículo 19. La Comisión Electoral tiene la atribución de supervisar el proceso de elección de los representantes del;

- I. Alumnado por parte del Colegio de Estudiantes de la Unidad Académica;
- II. Personal académico por parte del Colegio de Académicos de la Unidad Académica; y
- III. Las demás que acuerde el Consejo Académico.

Artículo 20. La convocatoria para la elección debe contener al menos:

- I. Requisitos para ser representante;
- II. Registro de las y los candidatos;
- III. Campaña electoral;
- IV. Jornada electoral;
- V. Escrutinio de votos;
- VI. Declaración de representantes;
- VII. Publicación de los resultados; y
- VIII. Elaboración del acta de cierre del proceso electoral.

TÍTULO CUARTO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. Las sesiones del Consejo Académico serán:

- I. Del pleno:
 - a. Una ordinaria al bimestre; y

- b. Extraordinarias a solicitud de la coordinación de la Unidad Académica o de al menos 25 por ciento de sus integrantes.
- II. De las comisiones conforme al plan de trabajo respectivo serán:
- a. Ordinarias, al menos dos veces al año; y
 - b. Extraordinarias a solicitud de la presidencia de la comisión.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES

Artículo 22. Las sesiones del pleno del Consejo Académico de carácter ordinario, se sujetarán al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- V. Seguimiento de Acuerdos;
- VI. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos previstos en el orden del día;
- VII. Asuntos generales; y
- VIII. Clausura de la sesión.

Artículo 23. Las sesiones del pleno del Consejo Académico de carácter extraordinario, se sujetarán al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos para la cual fue convocada la sesión; y
- IV. Clausura de la sesión.

Las sesiones en el Consejo Académico tendrán el carácter de solemnes sólo cuando a juicio de la persona titular del Consejo lo considere pertinente.

Artículo 24. En las sesiones y debates del Consejo Académicos de Unidad se observarán las reglas siguientes:

- I. Se efectuarán conforme al orden del día;
- II. Las intervenciones de los consejeros se manejarán con orden, claridad y respeto a las demás personas y al tiempo establecido en este Reglamento;
- III. Las personas consejeras podrán intervenir únicamente cuando se les conceda el uso de la palabra, salvo los casos en que haya alguna moción de orden, eventualidad en la que quien presida el Consejo podrá interrumpir a quien tenga el uso de la palabra;
- IV. En ningún caso se permitirán las discusiones en forma de diálogo entre las personas consejeras;
- V. Las personas consejeras no podrán hacer uso de la palabra por más de tres minutos a menos que el Consejo apruebe un tiempo mayor para quienes formen parte de la lista de oradores o para quien en lo particular así lo solicite, será responsabilidad del Secretariado la medición del tiempo;
- VI. Cuando el tema esté suficientemente discutido se someterá a votación; y
- VII. En asuntos generales no se tomarán acuerdos.

Artículo 25. Para el análisis y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo Académicos de Unidad, se observarán las reglas siguientes:

- I. Quien presida el Consejo o el Secretariado por instrucciones de quien presida expondrá inicialmente el punto del orden del día y seguidamente se procederá a su análisis y debate, cuando así lo amerite.

Para iniciar el análisis y debate, se abrirá un registro de oradores. Las personas consejeras inscritas, harán uso de la palabra en forma ordenada y hasta que se le conceda el uso de la voz. Si algún asunto constare de varias proposiciones, se pondrán a discusión separadamente una después de la otra.

Agotada la lista de oradores, quien presida preguntará si se considera suficientemente discutido el punto y, en caso de que así sea, se procederá de inmediato a la votación.

En caso contrario se abrirá una segunda ronda de oradores, debiendo las personas consejeras registrar su participación y al término de las cuales, el Consejo procederá a la votación;

- II. Si al iniciar el análisis y debate de los asuntos de la sesión, alguna de las personas consejeras presentara conflicto de interés deberá de excusarse y ausentarse durante la discusión y votación del punto;
- III. Las intervenciones de los consejeros deberán ser respetuosas, ilustrativas, propositivas, concisas y relacionadas con el asunto que se esté tratando; y
- IV. Cuando en un asunto no se registren intervenciones, se entenderá como de obvia resolución, se dispensará la discusión y se someterá de inmediato a votación.

Artículo 26. Las sesiones de las comisiones del Consejo Académico ordinarias y extraordinarias, se sujetarán al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- V. Análisis, discusión y dictaminación, en su caso, de los temas de su competencia; y
- VI. Clausura de la sesión.

Artículo 27. En su primera sesión de las comisiones:

- I. Elegirán de entre sus integrantes a la persona titular de la presidencia y al secretariado de la misma; y
- II. Establecerán el plan de trabajo.

Artículo 28. Las sesiones de las comisiones serán privadas, serán públicas cuando el Consejo Académico lo acuerde.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

Artículo segundo. Se deroga el Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Colegiadas, aprobado por el Consejo Académico el 26 de marzo de 2021.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO